

- 4.2. Sección de Régimen de Personal, con los Negociados de:
- Selección.
 - Formación y Perfeccionamiento.
5. Del Servicio de Instituciones dependerán las siguientes Secciones:
- 5.1. Sección de Instituciones Propias, con los Negociados de:
- Contratación de Servicios.
 - Régimen Interior de Establecimientos.
 - Planificación y Ordenación Territorial.
- 5.2. Sección de Instituciones Auxiliares.
6. Del Servicio de Adopción y Acogimiento Familiar dependerán las siguientes Secciones:
- 6.1. Sección de Asociaciones e Instituciones Colaboradoras.
- 6.2. Sección de Adopción y Acogimiento Familiar.
7. Del Servicio de Gestión dependerán las siguientes Secciones:
- 7.1. Oficialía Mayor, con los Negociados de:
- Asuntos Generales.
 - Registro General.
- 7.2. Sección de Presupuestos, con los Negociados de:
- Desarrollo Presupuestario.
 - Ordenación de Pagos.
 - Pagaduría.
- 7.3. Sección de Obras, con los Negociados de:
- Inversiones.
 - Construcción.
 - Patrimonio.
 - Obras de Nueva Planta.
- 7.4. Sección de Mecanización, con los Negociados de:
- Análisis.
 - Programas.

DISPOSICION FINAL

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, y en particular la Orden de 1 de junio de 1978 en lo que resulte afectada por la misma.
2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia y Presidente efectivo Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

5570

RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Tributos, por la que se regula el procedimiento para la contestación vinculante a las consultas formuladas conforme al artículo 107 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, y se delegan determinadas competencias en los Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.

El artículo 21 del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, dio nueva redacción al artículo 107 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, concediendo eficacia vinculante a las contestaciones de la Administración a las consultas formuladas por los sujetos pasivos de los tributos con determinados requisitos.

Resoluciones de esta Dirección General de 7 de enero de 1980 y 15 de enero de 1981 establecieron el procedimiento para la contestación vinculante a las consultas formuladas conforme al artículo 107 de la Ley General Tributaria.

Las modificaciones efectuadas desde entonces en la organización del Centro directivo y la experiencia derivada de la apli-

cación de las citadas Resoluciones, hacen necesaria su actualización por lo que esta Dirección General acuerda, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y previa aprobación del Ministro de Hacienda, se delega en los Subdirectores generales de este Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, la contestación a las consultas formuladas por los sujetos pasivos de los tributos y, en particular, a las que reúnan los requisitos exigidos en el apartado cuarto del artículo 107 de la Ley General Tributaria.

Segundo.—La delegación otorgada en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad del Director general de Tributos para avocar, en cualquier momento, el conocimiento y contestación de las consultas que considere oportuno.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la contestación vinculante de las consultas que revistan una especial trascendencia, a juicio del Director general o de cualquiera de los Subdirectores generales, por la novedad de las cuestiones planteadas, por sus consecuencias recaudatorias, por el número de sujetos pasivos a los que afecten directa o indirectamente o por cualquier otro motivo de naturaleza similar a los anteriores, se efectuará previa audiencia de una Comisión constituida a tal efecto en esta Dirección General.

Cuarto.—La Comisión a que se refiere el apartado anterior estará integrada, bajo la presidencia del Director general de Tributos o del Subdirector general en quien delegue, por:

- a) Los Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.
- b) Un representante de la Inspección Central, designado por esta Dirección General a propuesta del Inspector central del Ministerio
- c) El Jefe de la Asesoría Jurídica de este Centro directivo.
- d) El Jefe del Servicio o de la Sección del tributo o materia a que se refiera la consulta, que expondrá el contenido de la misma y sus cuestiones conexas.

Como Secretario de esta Comisión actuará el Subdirector general Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Tributos.

Quinto.—Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrán formar parte de la Comisión Inspectores nacionales, con el carácter de Asesores-Ponentes. A tal efecto, esta Dirección recabará del Inspector Central del Ministerio la designación de los que considere precisos para la realización de dicho cometido. Los designados asistirán exclusivamente a las reuniones de la Comisión en que hayan de actuar como Ponentes.

Sexto.—De las contestaciones vinculantes a las consultas se dará traslado a los sujetos pasivos interesados, al Delegado de Hacienda de la provincia en que radique el domicilio fiscal de éstos, y, para su conocimiento, a la Intervención General de la Administración del Estado, a la Inspección General y a la Inspección Central del Ministerio de Hacienda.

Séptimo.—Periódicamente se publicarán aquellas contestaciones que, por los criterios interpretativos que establezcan, se consideren de interés general.

Octavo.—Quedan derogadas las Resoluciones de esta Dirección General de 7 de enero de 1980 y 15 de enero de 1981 sobre procedimiento para la contestación vinculante de consultas.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Director general, José Manuel Tejerizo López.

Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

5571

RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Exportación, sobre creación de la Comisión Consultiva de exportación del champiñón en salmuera y en conserva.

En el apartado VI del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), se disponía la constitución en las Delegaciones del Ministerio de Comercio de Comisiones Consultivas regionales y sectoriales de exportación para determinados productos o sectores, así como la constitución en

los Servicios Centrales de Comisiones Consultivas Sectoriales de ámbito nacional.

Dicho Decreto fue desarrollado por una Resolución de la Dirección General de Exportación de 22 de diciembre de 1970, en la que se dictaron las normas de procedimiento para la debida constitución y funcionamiento de dichas Comisiones Consultivas.

La adopción por parte de la CEE de la cláusula de salvaguardia para la importación de champiñones y la necesidad de que la Administración disponga de un interlocutor válido de cara a la exportación de champiñón, hacen aconsejable la creación de una Comisión Consultiva para la exportación de este producto.

De acuerdo con la normativa indicada anteriormente, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea, con sede en la Dirección General de Exportación, una Comisión Consultiva Sectorial de ámbito nacional para la exportación del champiñón en salmuera y en conserva.

2.º Esta Comisión Consultiva estará presidida por el Director general de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio, quien podrá delegar en el Subdirector general de Exportaciones Agrarias.

3.º Los demás Vocales de la Administración serán los siguientes:

1. Los Jefes del Servicio y la Sección, relacionados directamente con la exportación de champiñón.

2. Un representante del SOIVRE.

3. Un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designado por la Secretaría General Técnica de dicho Departamento.

4. Un representante del Ministerio de Hacienda, designado por la Secretaría General Técnica de dicho Departamento.

Actuará como Secretario el Jefe del Negociado directamente relacionado con la exportación de este producto.

4.º Como representante de los intereses generales de Comercio y la Industria, el Consejo Superior de Cámaras nombrará a un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

5.º Los Vocales del sector privado serán los siguientes:

1. Dos en representación del sector conservero, y de acuerdo con la siguiente procedencia: Uno por la zona Norte (Rioja-Navarra) y otro por la zona Sur (Cuenca-Murcia).

2. Dos en representación del champiñón en salmuera y de acuerdo con la siguiente procedencia: uno por la Zona Norte (Rioja-Navarra) y otro por la Zona Sur (Cuenca-Murcia).

3. Uno en representación de la producción, y que será el Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores y Cultivadores del Champiñón o persona en quien éste delegue. Este Vocal tendrá voz pero no voto.

6.º La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

5572

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se determina la composición de la Junta de Compras del Instituto Nacional del Consumo.

Ilustrísimos señores:

Adscrito por el Real Decreto 2824/1981, de 4 de diciembre, al Ministerio de Sanidad y Consumo el Organismo autónomo Instituto Nacional del Consumo, anteriormente dependiente del Ministerio de Economía y Comercio, y establecida una nueva estructura orgánica para el mismo, se hace preciso determinar la composición de la Junta de Compras y Mesa de Contratación de acuerdo con estas nuevas circunstancias.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por el que se regularon las Juntas de Compras de los Ministerios civiles, y el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Contratación, a propuesta del citado Organismo y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Junta de Compras del Instituto Nacional del Consumo queda constituida de la forma siguiente:

— Presidente: El Presidente del Organismo.

— Vicepresidente: El Secretario general del Instituto.

— Vocales: El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración Civil del Estado en el Organismo; el Jefe del Servicio de Régimen Interior y el Jefe del Servicio o Sección proponente o principal destinatario de la adquisición de que se trate, así como, en concepto de Asesores, los que la Junta considera conveniente, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones.

— Secretario: El Jefe de Sección del Instituto que se designe o, en su defecto, el funcionario que se determine entre el personal administrativo del Organismo.

Segundo.—Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente o Vicepresidente y Secretario, formarán parte necesariamente un Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración Civil del Estado.

Tercero.—La concurrencia a las reuniones de la Junta de Compras y Mesa de Contratación dará derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 2, del Decreto 178/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o, en su caso, las disposiciones vigentes que actualicen dicha cuantía.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 3 de mayo de 1978, que reguló la Junta de Compras del Organismo.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1982.

NUNEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5573

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone la baja en Servicios Civiles de dos Jefes del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo 5.º, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes que han solicitado la reincorporación a sus respectivos destinos militares, reconocido el derecho que les asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien disponer causen baja en los destinos civiles que actualmente ocupan, reintegrándose a los destinos militares que

tenían anteriormente, los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, con efectos administrativos del día 1 de marzo de 1982.

MINISTERIO DE HACIENDA

Teniente Coronel de Ingenieros don Santiago Pérez Bujones, de la Delegación de Granada, a la Jefatura de Ingenieros de la 9.ª Región Militar.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

Comandante de Infantería don Jesús Clemente Cerón, del Ayuntamiento de Ceuta, al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros